



# REGLAMENTO DE ORGANOS ASESORES COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

(Aprobado en sesión 15-2012 de fecha 30 de agosto 2012)

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento regula los órganos asesores establecidos en los artículos 40 al 47, ambos inclusive, del Título V, de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., en adelante indistintamente "los Estatutos".

**Artículo 2º.** Son Órganos Asesores del Directorio del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., en adelante, los "Órganos Asesores", los Comités de Especialidades Técnicas y de Acción Social y las Comisiones de Trabajo, establecidos en el artículo 10, letra c) de los Estatutos.

La creación de los Órganos Asesores le corresponde al Directorio Nacional en virtud de lo dispuesto en el Art. 18º letra j), y a los Directorios de Delegaciones, dentro de su delegación y a partir de lo que en tal sentido se disponga en el respectivo reglamento de ésta de acuerdo a lo prescrito en el Art 34, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 40 de los Estatutos.

**Artículo 3º.** Los "Órganos Asesores" se deben coordinar periódicamente con los Directorios, nacional o de delegaciones, según corresponda, a través del "Consejo de Órganos Asesores" regulado por los artículos 45º y 46º de los Estatutos, de acuerdo a los procedimientos que establece este Reglamento.

**Artículo 4º.** Se entienden por Órganos Asesores los siguientes:

1.- Comité de especialidades técnicas y de acción social, son los aprobados por el Directorio Nacional o el Directorio de una Delegación, de carácter permanente, integrado por profesionales, que se constituyen principalmente para prestar asesoría al Directorio Nacional o de Delegaciones en materias técnicas de la profesión, capacitación, estudio, investigación, análisis y proposiciones de temas específicos dentro del campo de acción gremial del Arquitecto, ya sea por tipo de actividad profesional, especialidad o temas de interés de beneficio común para los afiliados, incluyendo beneficios sociales.

2.- Se entiende por "Comisión de Trabajo" aquella que se constituye con una finalidad particular y acotada, y cuya creación, así como la designación de sus miembros, le corresponde al Directorio Nacional, o al Directorio de una Delegación, en su caso, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que se le encomienden. Una vez terminado o cumplido su cometido, las Comisiones de Trabajo se disuelven inmediatamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración alguna.

**Artículo 5º.** El Consejo de Órganos Asesores, en el cumplimiento de los objetivos que le asignan los Estatutos en su art. 46º, podrá proponer al Directorio Nacional la creación de otros Órganos Asesores que aborden temas específicos.

En dicha función las comisiones de trabajo pueden estar también integradas por miembros de diferentes órganos asesores, incorporando en su labor miembros permanentes o transitorios.



Los socios activos del Colegio tendrán derecho a participar en uno o varios de los "Órganos Asesores", cumpliendo los requisitos y obligaciones que exigen los Estatutos y este Reglamento, sin perjuicio de los demás cargos que puedan desempeñar en el "Consejo de los Órganos Asesores".

## **TITULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS ASESORES**

**Artículo 6º.** Para la creación de un Órgano Asesor por parte del Directorio Nacional, o Directorio de una Delegación según corresponda, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Proponer los objetivos específicos del Órgano Asesor.
- b) Contar el órgano asesor con un número mínimo de 9 miembros constituyentes.
- c) Contar con informe del Consejo de Órganos Asesores.

**Artículo 7º.** Son causales de disolución de un Órgano Asesor, las siguientes:

- a) Por no cumplir el número mínimo de sesiones anuales, que reúnan el quórum de asistencia exigido.
- b) Por no contar con la cantidad mínima de miembros que requiere para sesionar o para elegir o renovar la Directiva. En los casos anteriores, el Órgano Asesor será disuelto, por resolución del Directorio Nacional o Regional según corresponda, previo informe del Consejo de Órganos Asesores respectivo.
- c) El cumplimiento del cometido que se tuvo en vista para su creación.

**Artículo 8º.** Los Órganos Asesores estarán constituidos por miembros socios activos del Colegio. Asimismo podrán formar parte de los Órganos Asesores, otras personas especialmente invitadas que no necesariamente sean arquitectos, quedando inhabilitados para ejercer cargos directivos en el correspondiente Órganos Asesor, conforme a lo establecido en el Art. 42º de los Estatutos y en este reglamento.

**Artículo 9º.** Son causales de pérdida de la calidad de miembro del Órgano Asesor las establecidas en el artículo 44º de los Estatutos, como sigue:

- a) Por renuncia voluntaria escrita presentada al Presidente del Órgano Asesor correspondiente, la que será puesta en conocimiento y ratificada por el Directorio Nacional o de Delegaciones.
- b) Por exclusión, según el art. 7º letra b) de los Estatutos y por incurrir en causales de pérdida de la calidad de tal, establecidas en los Reglamentos.
- c) Por dejar de ser socio activo del Colegio.
- d) Por inasistencia injustificada que equivalga al 50% o más del número mínimo de sesiones de trabajo del Comité.

**Artículo 10º.** Para la constitución o creación de cada **Órgano Asesor**, como para elegir su Directiva, sesionar y tomar acuerdos, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para crear el Órgano Asesor se requiere al menos la adhesión de 9 arquitectos colegiados. En casos calificados el Directorio Nacional o Directorio de una Delegación podrá autorizar la creación del Órgano Asesor con un número inferior de miembros.



b) Para elegir la Directiva, se requiere la votación de sus integrantes por simple mayoría de los asistentes a la sesión, conforme al artículo 47º de los Estatutos; la que se efectuará en una sesión extraordinaria, que deberá ser convocada por medios electrónicos con una anticipación mínima de 10 días y con la recepción debidamente confirmada.

c) Para sesionar la Directiva del Órgano Asesor, se requiere al menos dos de los miembros de dicha Directiva.

d) Para sesionar y tomar acuerdos en las reuniones, se requiere al menos la mitad más uno de los miembros del Órgano Asesor, con un mínimo de 5 arquitectos, de los cuales y al menos dos deben ser miembros de su Directiva. Los acuerdos tomados, deberán quedar consignados en el acta correspondiente. Si se produjera empate, decidirá el que preside la sesión respectiva.

**Artículo 11º.** Obligaciones y Responsabilidades de los Órganos Asesores:

- Deberán efectuar a lo menos 6 sesiones ordinarias anuales, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que acuerden celebrar.
- Llevar actas que incluyan al menos los acuerdos de cada sesión.
- Conservar archivo de correspondencia recibida y enviada.
- Elaborar el Plan de Trabajo y Memoria Anual.
- Responder oportunamente a los requerimientos del Directorio Nacional y/o los Directorios de Delegaciones Zonales, según corresponda.
- Responder oportunamente a los requerimientos del Consejo de Órganos Asesores.
- Remitir al Consejo de Órganos Asesores los documentos que se preparen para conocimiento y coordinación. El Consejo tendrá la responsabilidad de informarlos al Directorio Nacional o de Delegaciones.

**Artículo 12º.** Los Órganos Asesores realizarán reuniones ordinarias con la periodicidad que cada Órgano Asesor determine, siempre que se cumpla con el número mínimo de sesiones establecidas en el artículo anterior. El procedimiento de citación se efectuará por medios electrónicos y en lo posible, confirmada por teléfono.

**Artículo 13º.** La oportunidad para elegir la Directiva de cada **Órgano Asesor** será hasta un mes después de renovado el Directorio Nacional del Colegio, para cuyo efecto, la Directiva provisoria o saliente, según el caso, deberá citar a sesión extraordinaria.

La elección de la Directiva del Órgano Asesor será conforme al artículo 10º letra b) del presente Reglamento, por mayoría simple de los asistentes, oportunidad en que se elegirá a sus tres miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, sin perjuicio de otros que el Órgano Asesor determine. En caso de empate en el o los últimos cargos por llenar, se repetirá la elección sólo entre los candidatos empatados.

El período o duración de la Directiva del Órgano Asesor será de 2 años contados desde la fecha de su elección, reelegibles sus miembros, por una sola vez, debiendo mediar un período completo para poder volver a postular nuevamente, cualquiera sea el cargo que se pretenda ocupar.

**Artículo 14º.** Las principales obligaciones de cada miembro del Órgano Asesor son:

a) Acatar los Reglamentos y acuerdos que adopten los respectivos Órganos Asesores.



- b) Asistir a un mínimo del 50% de las sesiones válidamente realizadas, salvo que justifique su inasistencia.
- c) Participar en la formulación o aprobación del Plan Anual de trabajo del Órgano Asesor y su Memoria Anual.

**Artículo 15º.** Los principales derechos de cada miembro del Órgano Asesor son:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y acuerdos del mismo
- b) Elegir o ser elegido presidente, vicepresidente o secretario del Órgano Asesor. El Presidente del Órgano Asesor tendrá derecho a participar, con voz y voto, en el Consejo de Órganos Asesores respectivo, perdiendo la condición de tal en caso de renuncia. Ello sin perjuicio de lo indicado a este respecto en el inciso 2º del artículo 8º precedente.
- c) Exponer las inquietudes gremiales que estime pertinente a la Directiva del Órgano Asesor, para que éstas sean canalizadas, si hubiere acuerdo, ante el respectivo Consejo de Órganos Asesores para su coordinación y pronunciamiento.
- d) Conocer de los avances o sucesos relevantes de la actividad.
- e) Recibir o tener acceso a los documentos y demás antecedentes que se divulguen a través del Órgano Asesor.

**Artículo 16º.** Los Órganos Asesores podrán desarrollar actividades que generen ingresos, si ellas estuvieren acorde con los objetivos del Colegio, ingreso que pasarán a formar parte del patrimonio del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., según lo dispone el Art. 48º de los Estatutos. De las utilidades que devengue el evento organizado por cada Órgano Asesor, una vez saldados los gastos de su desarrollo de acuerdo al presupuesto entregado, el 50% quedará en una cuenta corriente especial del Órgano Asesor para futuras actividades aprobadas por el Directorio Nacional y el otro 50% se radicará en el patrimonio del Colegio.

**Artículo 17º.** De conformidad con lo señalado en el Art. 41º de los Estatutos, los Órganos Asesores, a través de sus respectivos Presidentes, podrán emitir opinión en los medios de comunicación social o hacia otras instituciones, invocando sólo la representación en que está válidamente investido y siempre que se enmarque dentro de la carta de ética profesional y sean informadas previamente al Directorio Nacional o a los Directores de Delegaciones, en la persona de sus Presidentes, según corresponda. Si se tratare de materias que involucren a más de un Órgano Asesor, y en caso de diferencias, deberán coordinarse entre sí.

**Artículo 18º.** Una vez acordada la constitución de una Comisión de Trabajo por parte del Directorio Nacional o los Directorios de Delegaciones Zonales, en su caso, y fijado su cometido y designado sus integrantes, éstos elegirán, por mayoría de votos, en su primera sesión, a un Coordinador quien deberá informar de la gestión de la referida Comisión a la instancia que la creara.

Asimismo, la periodicidad de las sesiones, su forma de citación y demás aspectos de procedimiento serán acordadas por el Coordinador, oyendo a los demás integrantes de la Comisión, que estén presentes en la sesión constitutiva.

**Artículo 19º.** Los informes que se evacúen y los acuerdos que se tomen en el ejercicio de su cometido por la Comisión, deberán remitirse posteriormente al Directorio Nacional y al Consejo de Órganos Asesores para su conocimiento, si fuese el caso.



### **TITULO III**

#### **DEL CONSEJO DE ÓRGANOS ASESORES**

**Artículo 20°.** El Consejo de Órganos Asesores, considerado en el artículo 45° de los Estatutos, estará formado por las siguientes personas:

- a) El Vicepresidente de Asuntos Internos del Directorio Nacional, quién lo presidirá.
- b) Los Presidentes de Órganos Asesores, electos de acuerdo al presente Reglamento.

**Artículo 21°.** Será causal de pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Órganos Asesores la pérdida de la calidad de Presidente del Órgano Asesor a que se refiere la letra b), del artículo anterior.

**Artículo 22°.** Las sesiones ordinarias del Consejo de Órganos Asesores se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Para constituirse en sesión ordinaria se requerirá un quórum mínimo del 50% de los Presidentes en ejercicio de los Órganos Asesores Nacionales o de Delegaciones Zonales, según corresponda.

Los acuerdos se tomarán por la simple mayoría de los concurrentes.

La forma de citación será por medios electrónicos, con un mínimo de 3 días de antelación, indicando el temario de la reunión.

Los Presidentes de los Órganos Asesores sólo podrán ser subrogados por los Vicepresidentes respectivos. El Consejo de Órganos Asesores podrá, en cada sesión, invitar a cualquier persona que estime conveniente, de acuerdo a los temas considerados para la sesión.

La cantidad mínima de sesiones anuales, serán fijadas por acuerdo del Consejo de Órganos Asesores al inicio de cada año.

**Artículo 23°.** La Mesa Directiva del Consejo de Órganos Asesores estará constituida por:

- a) Un Presidente, que será el Vicepresidente de Asuntos Internos del Colegio de Arquitectos, conforme a lo señalado en el artículo 45° de los Estatutos.
- b) Un Vicepresidente, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia.
- c) Un Secretario, quién llevará el control de las actas de las sesiones.

**Artículo 24°.** La elección de la Directiva del respectivo Consejo de Órganos Asesores se sujetará al siguiente procedimiento:

La oportunidad para elegir Vicepresidente y Secretario de la Directiva será hasta un mes después de la elección o renovación de las Directivas de los Órganos Asesores, fecha que será determinada por acuerdo de la Directiva provisoria o la saliente, según el caso.

El quórum mínimo para celebrar la sesión extraordinaria destinada a la elección o renovación de parte de la Directiva del Consejo de Órganos Asesores será de un 50% de los Presidentes electos de los Órganos



Asesores vigentes y la concurrencia del Vicepresidente de Asuntos Internos del Directorio Nacional o del Vicepresidente del Directorio Regional, según corresponda.

La forma de citación para dicha sesión extraordinaria será por medios electrónicos, 15 días antes de la fecha de elección acordada por la Directiva del Consejo saliente.

La elección será secreta y serán elegidos en los cargos de Vicepresidente y Secretario, las personas que hayan resultado en la elección con las dos más altas mayorías.

Tendrán derecho a un voto todos los miembros del Consejo de Órganos Asesores presentes.

Hará las veces de Ministro de fe del proceso eleccionario el Vicepresidente de Asuntos Internos del Directorio Nacional o el Vicepresidente de la Delegación Zonal, según corresponda.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo de Órganos Asesores, será subrogado por el Vicepresidente y en caso de ausencia de éste, por el Secretario, y en subsidio de éste, por el que le siga en orden de prelación de las más altas mayorías en la votación para conformar la Directiva del Consejo de Órganos Asesores.

La Directiva durará en sus cargos 2 años.

En caso de impedimento definitivo de alguno de los miembros de la Directiva, se aplicará el procedimiento de subrogación antes señalado, asumiendo dichos cargos los nuevos integrantes hasta el final del período que le restara al Director reemplazado y el término del período del Consejo de Órganos Asesores.

**Artículo 25º.** Las funciones del Consejo de Órganos Asesores las establecidas en el Art. 46º del Estatuto del Colegio son las siguientes:

- a. Supervisar, proponer y coordinar acciones conjuntas de los Órganos Asesores.
- b. Proponer al Directorio Nacional intervenir o disolver los Órganos Asesores que hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias vigentes.
- c. Proponer la creación de otros Órganos Asesores, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.
- d. Proponer al Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda, planes anuales de trabajo conjunto, sin perjuicio de los que cada Órgano Asesor estime conveniente formular en el ámbito de su especialidad.

**Artículo 26º.** Cada Órgano Asesor a través de su presidente o a quien lo subroge, debe estar representado en el Consejo de Órganos Asesores respectivo en a lo menos el 50% de las sesiones ordinarias anuales.

El incumplimiento de esta asistencia mínima, es cláusula de exclusión del correspondiente Órgano Asesor, para formar parte del Consejo de Órganos Asesores y su reintegro será facultad del Directorio Nacional.